

ESTATUTOS "FUNDACIÓN PRIVADA PUTXET"



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD

Artículo 1.- La Fundación se denomina "FUNDACIÓN PRIVADA PUTXET", sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación, y, de manera especial, por estos estatutos.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde que queda legalmente constituida, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos. Consecuentemente, podrá contratar y obligarse, así como litigar en defensa de sus derechos e intereses y según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus Órganos de Gobierno, derecho al goce de los beneficios que prevén sus fines, ni imponer atribución a personas determinadas.

CAPITULO II.- FINALIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 4.- La Fundación tiene por objeto la prestación de ayuda a personas desvalidas (enfermos, marginados, disminuidos o discapacitados), sin discriminación de edad (infancia, juventud, madurez y vejez), sexo, raza, nacionalidad, domicilio, religión ni otras causa; extendiéndose el objeto fundacional a cuanto directa o indirectamente esté relacionado con el mismo, de manera amplia y sin finalidad de lucro;

sin que el enunciado de aquellos fines pueda entenderse de carácter limitativo.



Artículo 5.- El ámbito territorial previsto para las actividades de la Fundación se circunscribe especialmente y de manera principal a Cataluña sin perjuicio de sus fines universales.

CAPÍTULO III.- DOMICILIO

Artículo 6.- El domicilio social de la Fundación se establece y fija en la ciudad de Barcelona, Calle Pere i Pons nº 9-11, planta 5ª 1º. Dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar del territorio de Cataluña, por acuerdo del Patronato.

CAPITULO IV.- DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 7.- La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el mismo acto de su constitución, y podrá aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destinación expresa al aumento del capital fundacional.

Artículo 8.- Las rentas del capital fundacional y los otros ingresos que no formen parte de la dotación de la Fundación se destinarán, dentro de los límites que establezca la legislación vigente, al cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 9.- Si la Fundación recibe bienes o derechos sin que se especifique la destinación, corresponderá al Patronato decidir entre

capitalizarlos o destinarlos directamente a la realización del objeto fundacional.



Artículo 10.- Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto para el que la Fundación ha sido creada.

Artículo 11.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) en cuanto a los bienes inmuebles y derechos reales habrán de ser inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y dinero efectivo se depositarán a nombre de la Fundación en los establecimientos bancarios que designe el Patronato.
- c) En cuanto a los bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquiera otro derecho de que pueda ser titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro-registro que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 12.- La Fundación llevará a cabo sus fines con el producto de las rentas del capital y con los donativos que reciba para aplicar directamente a la realización de aquellos. De haber sobrante, al final de cada ejercicio podrá ser capitalizado o añadido a los ingresos previstos para el ejercicio siguiente, según acuerde el Patronato.



Artículo 13.- El Patronato estará facultado para efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y modificaciones que se estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y disponga la legislación vigente.

Artículo 14.- El Patronato aprobará oportunamente el Presupuesto ordinario para cada ejercicio, comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, en el cual se incluirán los ingresos y aportaciones que se esperen obtener en el transcurso del mismo y su aplicación a los fines fundacionales y a los gastos generales de administración.

Artículo 15.- La Fundación llevará los libros de contabilidad que crea convenientes, formulando, con base a ellos, la liquidación anual del presupuesto y un balance, los cuales, junto con la memoria de actividades y de la gestión económica, serán remitidos oportunamente al Protectorado.

Artículo 16.- Para la realización de la finalidad fundacional, se destinarán, por lo menos, el ochenta por ciento de las rentas que obtenga la Fundación y de los otros ingresos que no formen parte de la dotación.

CAPITULO V.- PATRONATO

Artículo 17.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponderá al Patronato que podrá nombrar un Director o un comité de dirección con las facultades que resulten del artículo 34.

Artículo 18.- El Patronato ostentará, a tales fines, las más amplias facultades, entre las que cabe enunciar las siguientes:



- a) representar a la Fundación en juicio y fuera de él, por sí o por medio de Procuradores o cualesquiera otros apoderados que podrá designar, otorgándoles los necesarios poderes, para su actuación y representación ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias y Tribunales, Jurados, Delegaciones, Comisiones, Juntas, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo expedientes, pleitos, causas o juicios de la clase que fuere.
- b) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, tanto de administración como de dominio, sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores, sin otras formalidades que las establecidas en los presentes Estatutos; pudiendo, consecuentemente, aceptar la adquisición de bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos para la adquisición, posesión, administración y enajenación sobre bienes muebles o inmuebles.
- c) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos e intereses, así como cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación y de los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines, realizando los contratos bancarios pertinentes con los organismos de crédito y Banco de España, en su caso.
- d) Efectuar pagos necesarios y todos los gastos precisos para el patrimonio y rentas de la Fundación.
- e) Aprobar las memorias, inventarios y balances, así como los estados de cuentas de obligatoria formulación anual



- f) La de los estatutos, fusión con otras Fundaciones y disolución de las mismas; cuyos actos, además, precisarán la autorización del Protectorado.
- g) Adoptar cuantas decisiones exija el cumplimiento de los fines fundacionales y, en general y con la mayor amplitud, la totalidad de los actos necesarios para el gobierno, representación y administración de la Fundación y de su patrimonio.
- h) El nombramiento de patronos.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por tres personas como mínimo y ocho como máximo.

Artículo 20.- La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, renovándose parcialmente. Los Patronos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Al tiempo de proceder a la renovación se determinarán también los cargos que habrán de desempeñar en el Patronato los Patronos designados.

Artículo 21.- El primer Patronato será designado por el Fundador; los nombramientos siguientes hasta completar su número máximo, las sustituciones y las renovaciones parciales del mismo lo serán por el propio Patronato reunido al efecto.

Artículo 22.- De producirse alguna vacante en el seno del Patronato, la misma podrá ser cubierta seguidamente por designación del propio Patronato, y cuyo nombramiento lo será hasta la terminación del plazo que hubiera sido fijado para el cesado.

Los sucesivos nombramientos competarán también al Patronato.



Artículo 23.- El Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 24.- EL Presidente convocará al Patronato, bien por propia iniciativa, bien a petición de otro Patrono; dirigirá los debates y su voto será dirimente, caso de empate.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o defecto.

El Secretario asistirá a la Presidencia, llevará el libro de actas y extenderá las certificaciones de los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros, para cuestiones de trámite pero no para aprobación de cuentas, formulación de presupuestos, ni para venta o gravámenes de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 26.- El Patronato se reunirá siempre que sea preciso para la marcha de la Fundación, y de manera obligatoria por lo menos una vez dentro de cada semestre natural.

Artículo 27.- De cada reunión del Patronato se levantará la correspondiente Acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario y, al ser aprobada en la sesión siguiente, la suscribirán todos los asistentes.

Artículo 28.- La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente mediante comunicación dirigida por escrito con antelación mínima de diez días al de la celebración; y habrá de expresar el lugar, día y hora de la reunión y contener el orden del día.



Artículo 29.- Para poder tomar acuerdos deberán hallarse físicamente presentes la mayoría de los Patronos. Y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; admitiéndose solamente el voto de los asistentes, disponiendo cada uno de un solo voto.

Artículo 30.- Serán funciones de los Patronos:

- a) cumplir con los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal y con arreglo a las leyes, reglamentos y a los presentes Estatutos.
- b) Conservar en buen estado de uso y producción los bienes, derechos y valores de la Fundación y apoyar sus fines, favorecer su expansión y conocimientos.

Artículo 31.- La competencia del Patronato se extenderá también a todo lo concerniente a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias que se presenten en el funcionamiento y desarrollo de la Fundación.

Artículo 32.- Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos, que aquél les produjere y retribuidos por sus actividades profesionales o laborales que presten para los fines de la Fundación.

Artículo 33.- Los Patronos entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, bien en la escritura fundacional, bien en documento aparte, en cuyo caso habrán de legitimarse sus firmas.

Artículo 34.- El Director o el Comité de Dirección de la Fundación ejecutarán los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones

que este pueda hacer. Les corresponderá la dirección administrativa de la Fundación: dirigir al personal y llevar la contabilidad. Tendrán también todas las facultades que el Patronato les delegue, con excepción de las que por Ley sean indelegables.



CAPÍTULO VI.- EJERCICIO ECONÓMICO

Artículo 35.- Los ejercicios económicos se iniciarán el 1 de enero de cada año y finalizarán el 31 de diciembre.

Cada año el Patronato formulará un inventario balance, cerrado el 31 de diciembre, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha y una Memoria de las actividades realizadas durante el año y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará la correspondiente al ejercicio actual.

Los mencionados documentos serán depositados en el Registro de Fundaciones dentro del plazo que establece la Ley, tras el cierre del ejercicio.

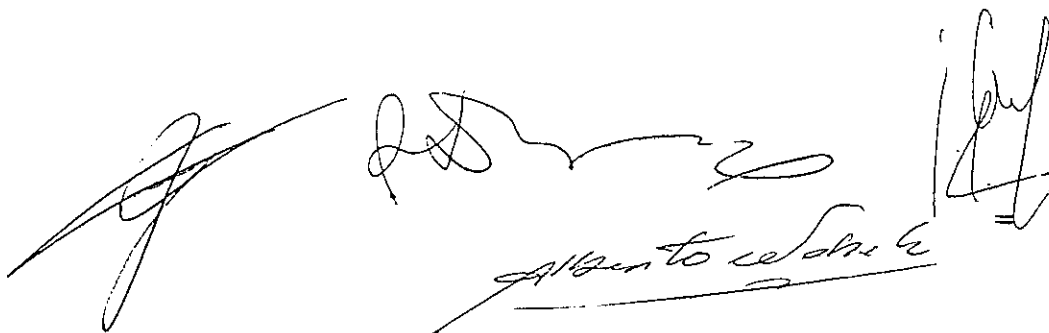
Artículo 36.- Para la aprobación de los documentos referidos en el artículo anterior, el Patronato deberá reunirse con carácter ordinario una vez al año, cumpliendo lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, circunstancias que deberá apreciar y aprobar el Patronato y tramitarse con arreglo a lo dispuesto en las leyes, el Patronato dará a los bienes de la Fundación el destino que creyere más conveniente, a favor de otras Fundaciones o Entidades Públicas o Privadas, sin ánimo de lucro, preferentemente ubicadas en ésta Ciudad de Barcelona y que puedan cumplir finalidades análogas. Tales acuerdos no podrán ser ejecutados sin la aprobación del Protectorado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Fundación quedará definitivamente constituida con la inscripción en el Registro de Fundaciones. La aportación del capital fundacional se sujeta a la condición suspensiva de la definitiva constitución.



Three handwritten signatures are present. The signature in the middle is followed by the printed name "Alberto Sanjaume".

